



LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.06.26 16:06:59 -06'00'



La Uruca, San José, Costa Rica, sábado 27 de junio del 2020

AÑO CXLII

Nº 154

52 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

HORARIO ESPECIAL DE ATENCIÓN

En cumplimiento con las medidas señaladas por el Ministerio de Salud, en cuanto al distanciamiento social para prevenir el contagio por coronavirus, la Imprenta Nacional informa el **horario especial de atención del SERVICIO DE PUBLICACIONES EN LOS DIARIOS OFICIALES**, a partir del **lunes 20 de abril del 2020**:

ATENCIÓN PRESENCIAL

De lunes a viernes: de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
Únicamente en oficinas centrales, en la Uruca.

TRÁMITES EN LÍNEA

Habilitados las 24 horas del día a través del sitio web transaccional **www.imprentanacional.go.cr**

TOME EN CUENTA:

- **SERVICIO TEMPORALMENTE SUSPENDIDO** en la oficina ubicada en el Registro Nacional, en Curridabat.
- **NO SE RECIBEN PAGOS EN EFECTIVO**, únicamente se aceptan tarjetas de crédito o débito y transferencias o depósitos bancarios.

Centro de Soporte al Cliente



8000-GACETA
(8000-422382)



Chat en línea
www.imprentanacional.go.cr



Whatsapp
8599-1582

ASUNTO: Declaración Jurada Declaración Jurada para Proceso de Documentación de Afectados por la Emergencia Nacional provocada por el Covid-19 (Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S).

Con fundamento en las atribuciones que la Ley N° 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo, en el artículo 19 inciso e) establece que esta Presidencia tiene “*las atribuciones que estén reservadas por ley para el funcionario de mayor jerarquía y que ostenta la representación de la Institución*”. Asimismo, el artículo 33 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, dispone literalmente:

“Coordinación obligatoria interinstitucional y colaboración de particulares y entidades privadas. Bajo la declaratoria de emergencia, todas las dependencias, las instituciones públicas y los gobiernos locales estarán obligados a coordinar con la Comisión, la cual tendrá el mando único sobre las actividades, en las áreas afectadas por un desastre o calamidad pública en el momento de la emergencia. Las entidades privadas, particulares y las organizaciones, en general, que voluntariamente colaboren al desarrollo de esas actividades, serán coordinadas por la Comisión”.

En el marco del seguimiento a la atención de la emergencia por COVID19, **Por tanto**, el Presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al ser las diecisiete horas del día diecisiete de abril del 2020 instruye:


LA UTILIZACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA COMO CRITERIO DE SELECCIÓN EN LA DEFINICIÓN DE POBLACIÓN AFECTADA POR LA EMERGENCIA NACIONAL PROVOCADA POR EL COVID-19 (DECRETO EJECUTIVO N° 42227-MP-S).

Primero: Se ratifican las instrucciones giradas mediante Directriz N° CNE-PRE-DIR-006-2020 del 07 de abril del 2020, en la que se instruyó a los comités municipales de emergencia a la elaboración de las listas de necesidades y requerimientos, así como de la elaboración, filtro y definición de población afectada mediante los criterios de prioridad definidos en la directriz de cita.


Segundo: Con el fin de facilitar el proceso de evaluación ordenado en la Directriz N° CNE-PRE-DIR-0062020, se instruye a los comités que cuando no se cuente con criterios institucionales que permitan la validación de la información brindada por las personas afectadas por los efectos de la emergencia nacional vigente se proceda a recolectar una declaración jurada, firmada por el solicitante y dos testigos que acompañen con su firma el documento. El documento base para dicha declaración aparece anexado a la presente directriz.

- La declaración jurada deberá ser entregada de previo al solicitante para que proceda a llenarla de su puño y letra y firmada.
- Solo en aquellos casos que el solicitante sea iletrado o tenga incapacidad manifiesta para llenar la solicitud podrá llenarla un tercero.
- El trámite debe realizarse en presencia de al menos un miembro del CME.
- El solicitante y sus testigos deberán mostrar sus documentos de identidad al funcionario del CME que esté recopilando la información.
- Cada funcionario del CME que reciba una declaración jurada deberá llevar un control escrito diario que contendrá el nombre del solicitante y sus testigos, con la hora y la fecha de recepción. Este registro debe ser entregado diariamente al CME.
- Se aclara que esta declaración NO DEBE ESTAR AUTENTICADA POR ABOGADO O NOTARIO Y NO PUEDE EXIGIRSE ESA AUTENTICACIÓN COMO REQUISITO DEL TRAMITE.

Los datos consignados en la declaración serán considerados confidenciales y el CME responde por su custodia y debido uso.— Alexander Solís Delgado, Presidente, CNE.— 1 vez.— Exonerado.— (IN2020466820).



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022



CNE
COSTA RICA

**COMITÉ MUNICIPAL
DE EMERGENCIAS**

DE _____

El/La suscrito/a _____, cédula/DIMEX número _____
(INDICAR NÚMERO) (INDICAR NOMBRE COMPLETO) (INDICAR CANTÓN) (INDICAR DISTRITO)
 vecino/a del cantón _____, distrito _____

solicito formalmente la **DONACIÓN DE UN PAQUETE SUMINISTROS ALIMENTICIOS Y DE HIGIENE**, en el entendido que es para cinco personas por una duración de quince días.

Declaro bajo fe de juramento que la información consignada en este formulario es verdadera, por lo que asumo las responsabilidades y consecuencias administrativas y penales que correspondan en caso de falsedad, inexactitud, u omisión. En caso de que la persona no aporte información verdadera se expone a la pérdida del beneficio, la apertura de un proceso penal por perjurio y falso testimonio (artículos 318 y 323 de la Código Penal), y el establecimiento de un proceso de cobro administrativo en caso de aquellos recursos obtenidos como consecuencia de inducir a la administración a error con la información falsa declarada bajo juramento o el aporte de cualquier documentación falsa para tal fin.

Describo a continuación las razones por las que solicito el beneficio:

Manifiesto además que cumplo con una o varias de las siguientes condiciones:

Desempleado/a,

Trabajador/a independiente afectado/a por el COVID-19,

Pobreza



Otro _____.

Firmo el día ____ mes _____ año ____ en la presencia de (TESTIGO#1)
 _____ cédula/DIMEX número _____ y (TESTIGO#2)
(INDICAR NOMBRE COMPLETO) (INDICAR NÚMERO)
 _____ cédula/DIMEX número _____
(INDICAR NOMBRE COMPLETO) (INDICAR NÚMERO)

**FIRMA
SOLICITANTE**

**FIRMA
TESTIGO 1**

**FIRMA
TESTIGO 2**

Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias
 San José, Pavas, frente al Aeropuerto Tobias Bolaños. Tel.: 2210-2828
 Fax: 2232-6960. Apartado Postal: 5258-1000, San José, Costa Rica
 e-mail: gestionpresidencia@cne.go.cr / <http://www.cne.go.cr>
 Comisión Nacional de Emergencias
 CNE Costa Rica

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Resolución DND N° 054- 2020.—Ministerio de Gobernación y Policía.—Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.— Despacho de la Dirección Nacional.—San José, a las nueve horas catorce minutos del veintidós de junio del dos mil veinte. En atención a la Alerta Amarilla N° 09-20 emitida el nueve de marzo a nivel nacional para la prevención de futuros casos de coronavirus, a las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del dieciséis de marzo de los corrientes, la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N° 8488, la Ley N° 9866 “Autorización de prórroga en los nombramientos de juntas directivas y otros órganos en las organizaciones civiles, los cuales vencen en el año 2020, para que este plazo sea extendido al año 2021 de manera automática, ante la declaratoria de emergencia nacional por el COVID-19”, y demás lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud; se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes considerandos:

I.—Que dada la declaratoria de emergencia nacional emitida por medio del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del dieciséis de marzo del presente año, y siendo que todas las instituciones públicas están obligadas a contribuir en lo necesario con el apoyo técnico de la emergencia, se procede a velar por el adecuado manejo de la emergencia sanitaria.

II.—Que todas las dependencias de la Administración Pública deben otorgar a las asociaciones de desarrollo comunal, las facilidades que necesiten para el cumplimiento de sus fines, y los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo están obligados a colaborar con ellas dentro de sus atribuciones y posibilidades.

III.—Que por medio de la Circular DND-011-2020 de las quince horas veinte minutos del dieciséis de marzo del año dos mil veinte, se instruyó la suspensión de asambleas generales y

ampliación de la vigencia de la personería jurídica hasta el 30 de abril del 2020, esto con la finalidad de asegurar la operatividad y acceso a los recursos del 2% impuesto a la renta para el año en ejercicio, misma que fuera debidamente publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 62 del 27 de marzo del 2020.

IV.—Que a través de la Resolución DND-013-2020 de las once horas cinco minutos del diecinueve de marzo del año dos mil veinte, se comunica la aplicación de medidas administrativas temporales para la suspensión de autorizaciones sanitarias otorgadas a actividades de concentración masiva; como parte de las acciones preventivas y de mitigación dictadas por el Ministerio de Salud para la atención de la alerta amarilla por COVID-19, de fecha 18 de marzo del 2020.

V.—Que a través de la Circular DND-017-2020 de las catorce horas treinta y cinco minutos del veinte de abril del año dos mil veinte, se comunica a las organizaciones de desarrollo comunal sobre la segunda prórroga automática en las personerías jurídicas, con vigencia al 30 de junio del presente año, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 del 28 de abril del 2020.

VI.—Que por medio de la Ley N° 9866 “Autorización de prórroga en los nombramientos de juntas directivas y otros órganos en las organizaciones civiles, los cuales vencen en el año 2020, para que este plazo sea extendido al año 2021 de manera automática, ante la declaratoria de emergencia nacional por el COVID-19”, específicamente las indicadas en los incisos a) y h), que fuera publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 146 del viernes 19 de junio del 2020, se amplía de forma automática las personerías jurídicas de las asociaciones de desarrollo comunal amparadas en la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, hasta el 31 de diciembre del 2020, inclusive.

VII.—Que al estar enfrentando el país la segunda ola de contagios y habiéndose dado un incremento importante en los casos, ésta Dirección Nacional continúa acatando las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del dieciséis de marzo del presente año, teniéndose como comprendidas dentro de esta declaratoria de emergencia todas las acciones, obras y servicios necesarios para poder solucionar los problemas indicados en los considerandos desarrollados en el Decreto Ejecutivo, para salvaguardar la salud y vida de los habitantes, para preservar el orden público y proteger el medio ambiente. **Por tanto,**

**El Director Nacional
de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad
dispone:**

1°—Prórroga en los Nombramientos de junta directiva.

De conformidad con la Ley N° 9866 “Autorización de prórroga en los nombramientos de juntas directivas y otros órganos en las organizaciones civiles, los cuales vencen en el año 2020, para que este plazo sea extendido al año 2021 de manera automática, ante la declaratoria de emergencia nacional por el COVID-19”, publicada en Diario Oficial *La Gaceta* N° 146 del viernes 19 de junio del 2020, se amplía la vigencia de las juntas directivas, en los siguientes términos:

Se tienen por prorrogados, hasta por un año adicional, los nombramientos que hayan vencido a partir del 01 de marzo de 2020 y venzan antes del 31 de diciembre de 2020, inclusive.

2°—Sobre las juntas directivas desintegradas.

- A. En aquellas juntas directivas que, durante la emergencia sanitaria, se haya dado una renuncia o ausencia definitiva, que conlleve la desintegración de la junta directiva, y que no cuenten con suplencias, con el fin de que pueda volverse a integrar, se autoriza para que la junta directiva, temporalmente, realice la sustitución del cargo, escogiendo entre algún afiliado activo de la organización. Este afiliado, deberá cumplir con los requisitos dispuestos para ser parte de la junta directiva, previstos en la normativa sobre desarrollo comunal y deberá manifestar su anuencia expresa para optar por el cargo. Ese nombramiento, deberá ser sometido a consideración de la próxima asamblea general de afiliados que celebre la agrupación, la cual podrá ratificar su nombramiento o escoger otro afiliado.
- B. Las sustituciones se acordarán por mayoría simple de los presentes, siempre que, en la sesión, estén presentes al menos cuatro miembros directivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

C. Para tramitar la renuncia, así como la inscripción de los nuevos nombramientos, deberá dirigirse una solicitud al Departamento de Registro, a través del correo electrónico rubero@dinadeco.go.cr, con copia a la oficina regional correspondiente de DINADECO. Se deberá adjuntar copia del acuerdo de nombramiento, junto con la renuncia por escrito, del miembro saliente, además de la fotocopia de la cédula de identidad tanto de la persona que se va a desinscribir, como de la que se va a inscribir.

3°—Sobre planes de trabajo.

A. Se retoma lo dispuesto en la Circular DND-017-2020 de las catorce horas treinta y cinco minutos del veinte de abril del año dos mil veinte, con respecto a los planes de trabajo, siendo que en aquellos casos donde la asamblea general debía realizarse para ratificar el plan de trabajo anual, como requisito para la recepción de fondos del año 2020; se tendrá por válido la presentación del plan bienal de trabajo regulado en el artículo N° 38 inciso b) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, ya sea 2018-2020 o 2019-2021; previamente aprobado por la asamblea general de afiliados.

4°—Sobre la recepción de anteproyectos para el 2020.

A. Aquellas organizaciones de desarrollo comunal que deseen optar por la presentación de un anteproyecto durante el periodo aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad para el año 2020, según acuerdo N° 11 tomado en la sesión N° 015-2020 celebrada el día 08 de mayo del año en curso, y que fuera debidamente publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 117 del veintiuno de mayo del 2020, podrá la junta directiva elaborar una propuesta de anteproyecto en el respectivo formulario, previo acuerdo tomado en sesión sea virtual o presencial, mismo que posteriormente deberá ser sometido a conocimiento y aprobación de la asamblea general.

5°—Sobre las asambleas generales.

- A. Continúa suspendida la autorización para llevar a cabo Asambleas Generales. En adelante, DINADECO no tramitará, ni inscribirá ninguna asamblea que se realice.
- B. En aquellos casos en que deba designarse algún representante de organizaciones comunales ante organismos públicos, se faculta a la junta directiva de la organización comunal, para que adopte el acuerdo, mismo que posteriormente deberá ser ratificado por la asamblea general.

6°—Sobre las sesiones de junta directiva.

- A. En lo que respecta a las sesiones virtuales de junta directiva, se les reitera lo indicado en los oficios AJ-182-2020 del 03 de abril y AJ-206-2020 del 15 de abril, ambos del año 2020, siendo que el primero de ellos hace referencia a las sesiones realizadas por medio de plataformas como Meet, Zoom, Teams y otras; el segundo refiere a la celebración de sesiones por medio de la plataforma de WhatsApp. Dichas disposiciones fueron debidamente informadas por medio de comunicados de prensa realizados en fecha 08 y 20 de abril del año en curso, respectivamente.
- B. Mediante comunicado de prensa con fecha 21 de mayo de los corrientes, Dinadeco autoriza la reapertura de espacios e infraestructura comunal de acuerdo con las disposiciones de uso y el cronograma establecido por el Ministerio de Salud, por lo que las juntas directivas podrán sesionar presencialmente en estos espacios, siempre y cuando se observen las siguientes medidas:
 - Solo pueden participar los miembros de la junta directiva (no se autoriza la presencia de invitados).
 - Deben sesionar con un distanciamiento de 1,8 metros entre cada persona.
 - Se solicita el uso de mascarilla.
 - El área deberá ser desinfectada antes y después de cada reunión.
 - La junta directiva deberá tener implementos de higiene para el uso correspondiente durante la reunión.

No obstante, Dinadeco les recuerda que las juntas directivas deben seguir privilegiando el distanciamiento social y las alternativas virtuales para sesionar. De igual se les recuerda que todas las actividades o reaperturas que no se adecúen a las condiciones señaladas, podrán ser clausuradas por parte de las instancias competentes y es responsabilidad de la organización comunal ser vigilantes del cumplimiento estas disposiciones.—Franklin Corella Vargas, Director Nacional.—1 vez.—Exonerado.—(IN2020466853).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

N° 92-2020.—La doctora Nilda Valverde Bermúdez, número de cédula N° 106260764, vecina de Alajuela, en calidad de regente de la compañía Oficia Tramitadora Registros Dra. Nilda Valverde, con domicilio en Heredia, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 36605-COMEX-MEIC-MAG “Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” y sus reformas, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 4: Calgonit ER Foam, fabricado por Calvatis GmbH, de Alemania, con los siguientes principios activos: glicerol 5 - 15%, tensoactivos no iónicos 1 - <3%, y las siguientes indicaciones: detergente para higiene de ubre y pezones. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 13 horas del 9 de junio del 2020.—Dr. Federico Chaverri Suárez, Director.—1 vez.—(IN2020466829).

N° 88-2020.—El señor Adrián Castro Alfaro número de cédula 104590628, vecino de San José en calidad de representante legal de la compañía Navet Internacional S. A., con domicilio en Heredia, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 36605-COMEX-MEIC-MAG “Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” y sus reformas, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: Midapet Inyectable, fabricado por Laboratorios Galmedic División de Biotécnica S.R.L. de Paraguay, con los siguientes principios activos: metoclopramida clorhidrato 0.5 g/100 ml, y las siguientes indicaciones: como antiemético y procinético en caninos y felinos. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 12 horas del día 04 de junio del 2020.—Dr. Federico Chaverri Suárez, Director.—1 vez.—(IN2020466949).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 116-2020.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:00 horas del 17 de junio de dos mil veinte.

Se conoce la solicitud la empresa Southwest Airlines Co., cédula jurídica número 3-012-687071, representada por la señora Mónica Murillo González, para la suspensión temporal de los vuelos en todas las rutas, desde el 28 de junio de 2020 hasta nuevo aviso, excepto las rutas Baltimore-San José y vv y Baltimore-Liberia y vv., cuya suspensión sería desde el 28 de junio de 2020 hasta el 13 de noviembre de 2020, en virtud del estado de emergencia declarado en el país y en vista de las disposiciones y órdenes precautorias expandidas por los distintos países.

Resultandos:

1°—Que empresa Southwest Airlines Co. cuenta con un Certificado de Explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 126-2015 de fecha 08 de julio de 2015, el cual que se encuentra vigente hasta el 08 de julio de 2020, le permite brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en las rutas Baltimore, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa; Houston, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa; Fort Lauderdale, Estados

Unidos, San José, Costa Rica y viceversa, Baltimore, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa; Houston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa.

2°—Que mediante resolución número 85-2020 del 04 de mayo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

“Conocer y dar por recibido los escritos 01 y 16 de abril de 2020, con números de ventanilla única 0965-2020, 1038-2020 y 1034-2020, mediante los cuales la señora Mónica Murillo González, apoderada generalísima de la empresa *Southwest Airlines Co.*, cédula de persona jurídica 3-012-687071, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil la suspensión temporal de los vuelos a partir del 23 de marzo de 2020 y hasta el 27 de junio de 2020, en las siguientes rutas: Baltimore, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa; Houston, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa; Fort Lauderdale, Estados Unidos, San José, Costa Rica y viceversa, Baltimore, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa; Houston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa, en virtud del estado de emergencia declarado en el país y en vista de las disposiciones y órdenes precautorias expandidas por los distintos países. Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación del cierre de fronteras por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del llamado COVID-19, por su acrónimo del inglés coronavirus disease 2019”.

3°—Que mediante escritos de fechas 30 de abril y el 21 de mayo de 2020, la señora Mónica Murillo González, apoderada general de la empresa Southwest Airlines Co., informó de la ampliación de la suspensión temporal de los vuelos en todas las rutas desde el 28 de junio de 2020 y hasta nuevo aviso, excepto las rutas Baltimore-San José y vv y Baltimore-Liberia y vv, cuya suspensión sería desde el 28 de junio de 2020 hasta el 13 de noviembre de 2020.

4°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-113-2020 de fecha 04 de junio de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

“En virtud de que lo solicitado por la empresa se encuentra de conforme al Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de La República de Costa Rica y el Gobierno de Estados Unidos de América; que las rutas sujetas a la suspensión temporal se encuentran en el certificado de explotación, y que la solicitud obedece a causas de emergencia nacional, esta Unidad de Transporte Aéreo recomienda:

1. Conocer y dar por recibido las solicitudes del 30 de abril y 21 de mayo del 2020, de la compañía Southwest Airlines, para la suspensión temporal de los vuelos y rutas en las fechas que se indican, en virtud del estado de emergencia declarado en el país y en vista de las disposiciones y órdenes precautorias expandidas por los distintos países de acuerdo al siguiente detalle:

FLL-SJO-FLL	Del 28 de junio del 2020 y hasta nuevo aviso.
HOU-SJO-HOU	Del 28 de junio del 2020 y hasta nuevo aviso.
HOU-LIR-HOU:	Del 28 de junio del 2020 y hasta nuevo aviso.
BWI-SJO-BWI:	Del 28 de junio del 2020 y hasta el 13 de noviembre del 2020.
BWI-LIR-BWI:	Del 28 de junio del 2020 y hasta el 13 de noviembre del 2020.

2. Indicar a la compañía que en virtud que su certificado de explotación vence el 08 de julio del 2020, la suspensión de operaciones estará vigente desde el 28 de junio hasta el 08 de julio del 2020.

3. Se le recuerda a la compañía iniciar oportunamente el proceso para la renovación de su certificado de explotación y presentar los nuevos itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19.